

Buenos Aires, 6 de mayo de 2013

Visto: el Expediente Interno n° 111/2012; y

Considerando:

En este legajo se documenta la propuesta para formular un convenio marco de colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de articular acciones destinadas al fortalecimiento institucional en materia de infraestructura y servicios tecnológicos y de comunicaciones.

Las actividades de colaboración previstas en el acuerdo persiguen el desarrollo de acciones de cooperación e intercambio para optimizar los sistemas de gestión en materia estadística e informática, y la asistencia técnica recíproca.

La Asesoría Jurídica intervino a fojas 29, sin formular observaciones a la celebración del convenio.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Autorizar** al Sr. Presidente del Tribunal a suscribir con el Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia y el Acuerdo Específico de Servicio de Alojamiento que, como Anexos I y II, forman parte de la presente.
2. Para su instrumentación y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente) José O. CASÁS (Vicepresidente), Ana María CONDE (Jueza) y Alicia RUIZ (Jueza).

RESOLUCIÓN N° 26/2013

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE
MODERNIZACIÓN DEL GCBA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ del año 2013, entre el **Tribunal Superior de Justicia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, denominado en adelante “EL TRIBUNAL”, representado por su presidente Dr. Luis Francisco Lozano, con domicilio en la calle Cerrito n° 760 de esta ciudad; y la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Jefe de Gabinete, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, denominado en adelante “LA JEFATURA”, con domicilio en la Avenida de Mayo n° 525, Piso 2°, de esta ciudad, acuerdan suscribir el presente convenio marco con el objeto de procurar una colaboración recíproca para avanzar en el mutuo fortalecimiento institucional en materia de Infraestructura y Servicios Tecnológicos y de Comunicaciones.

PRIMERA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de los recursos existentes, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos mecanismos para un mejor servicio al ciudadano.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca a realizarse en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes pueda disponer al momento de la realización de la actividad. A tales efectos, las partes podrán compartir el uso de infraestructura, personal técnico y científico, recursos estadísticos y tecnológicos, y todo otro recurso que contribuya al logro de los objetivos propuestos.

TERCERA: Las acciones referidas en la cláusula primera podrán comprender, entre otras: la asistencia técnica, la cooperación en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo informático; el intercambio de información, aplicativos informáticos y procedimientos de gestión; la asistencia para optimizar los sistemas de gestión y en materia técnico estadística y cualquier otro tipo de mecanismo de tecnología de información y de comunicaciones que pueda redundar en un beneficio al ciudadano.

CUARTA: Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor conjunta que lleven a cabo en el marco del presente convenio, dejando establecido las pautas y condiciones particulares en el correspondiente

acuerdo específico al que arriben al efecto las unidades ejecutoras que dispongan para su intervención el “Tribunal” y el “GCBA”.

QUINTA: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad propia de la otra, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes, se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

SEXTA: A los efectos de la planificación, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente convenio y el control y evaluación de su cumplimiento, se designan en carácter de enlaces operativos a los siguientes funcionarios: por el “Tribunal” al Director General de Administración, Dr. Ruben R. Torres y al titular de la Dirección de Informática y Tecnología, Lic. Sebastián D. Soligón; y por el “GCBA”, _____.

SÉPTIMA: Los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar y a la prestación del servicio serán definidos mediante Actas-Acuerdo complementarias que pasarán a formar parte del presente en carácter de Anexos Operativos, como así por un reglamento de aplicación del presente convenio, cuya redacción quedará conjuntamente en cabeza de los funcionarios de enlace respectivos. En los documentos referidos se establecerán: tareas particulares a desarrollar, las responsabilidades específicas que correspondan a cada parte interviniente, la designación de responsables o delegados y, en su caso, un sistema de control de gestión y estadísticas. Se autoriza a firmar las Actas Acuerdos a los fines establecidos en la presente a las personas designadas como enlaces operativos en la cláusula que antecede, bastando la firma de un solo enlace operativo por parte.

OCTAVA: Las partes acuerdan el empleo del correo electrónico oficial y/o a través de los Sistemas de Gestión Administrativa y/o Judicial como medio válido con efectos jurídicos fehaciente de notificación respecto de las comunicaciones que establezcan entre sí.

NOVENA: La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y de los sucesivos acuerdos se realizará a través de medios electrónicos y/o por los enlaces de los sistemas de gestión vigentes.

DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días.

La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de las Actas-Acuerdo a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

En el lugar y fecha señalados *ut-supra* y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ACUERDO ESPÉCIFICO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO

Entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante “EL TRIBUNAL”, representado por su Presidente, Dr. Luis Francisco Lozano, con domicilio en la calle Cerrito n° 760 de esta ciudad; y el Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro, Lic. Andrés Horacio Ibarra, denominado en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña n° 788 Piso 6° de esta ciudad, en conjunto denominadas “LA S PARTES”, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico en el contexto del Convenio Marco de Colaboración suscripto en fecha de de 2013, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo Específico es permitir, a través de la Agencia de Sistemas de Información del Ministerio de Modernización, en adelante denominada “ASI”, el acceso y uso de la infraestructura y los servicios por ésta ofrecidos, denominados en adelante, “EL SERVICIO”, por parte de “EL TRIBUNAL”, con las características y en cumplimiento de las condiciones descriptas a continuación.

SEGUNDA. ALCANCE

“EL SERVICIO” se encuentra comprendido por la totalidad de tareas listadas a continuación.

I. SERVICIO DE “HOUSING”

- a. Alojamiento de racks, servidores y otros equipos pertenecientes al patrimonio de “EL TRIBUNAL” ó cedidos en préstamo a éste por la “ASI”, utilizando la instalación eléctrica y los sistemas de contingencia y alta disponibilidad provistos por el Centro de Datos de la “ASI”.
- i. Las características técnicas del equipamiento a instalar serán definidas conjuntamente entre “EL TRIBUNAL” y la “ASI”.
- b. El acceso a la información contenida en los servidores y equipos de uso exclusivo de “EL TRIBUNAL” será restringido, de acuerdo a las pautas definidas por éste. La “ASI” no podrá acceder a la información almacenada dentro de estos equipos, salvo expresa autorización por parte de “EL TRIBUNAL”.
- c. “EL TRIBUNAL” podrá instalar un enlace de datos redundante y de alta velocidad hacia el/los edificio/s que defina oportunamente, en forma independiente a la red MAN.
- d. La “ASI” estará encargada del monitoreo y soporte técnico respecto a las fallas de hardware que puedan presentar los servidores en sus indicadores luminosos situados en los paneles frontales, dando inmediato aviso a “EL TRIBUNAL” reportando la falla.
- e. El resguardo de información será responsabilidad de “EL TRIBUNAL”.
- f. “EL TRIBUNAL” permitirá el acceso al personal que la “ASI” designe, para realizar las siguientes operaciones:
 - i. Reemplazo de hardware defectuoso “hot-plug”.
 - ii. Reemplazo de hardware defectuoso previa coordinación de apagado de equipos.

- iii. Encendido, apagado o reinicio de servidores, en forma física, cuando el software instalado no lo permita.
- g. Cada acción de mantenimiento realizada por la "ASI" quedará asentada por sistema y comunicada a "EL TRIBUNAL".
- h. "EL TRIBUNAL" designará al personal que estará autorizado a ingresar al Centro de Datos de la "ASI" bajo las normas y reglamentos que ésta disponga.
- i. "EL TRIBUNAL" podrá instalar racks con control de acceso y conectar los mismos protegiendo el cableado mediante el entubamiento u otra alternativa a consensuar con la "ASI".
- j. Ningún equipo de "EL TRIBUNAL" estará conectado a la red del Poder Ejecutivo.

II. SERVICIO DE "HOSTING"

"EL SERVICIO" está conformado por:

- a. Alojamiento de información en servidores pertenecientes al patrimonio de la "ASI".
- b. "EL TRIBUNAL" accederá, a través de la MAN, a el/los servidores alojados en el Centro de Datos de la "ASI", para alojar, modificar o suprimir datos situados en el mismo.
- c. **Respecto del Acceso remoto** a el/los servidores de la "ASI", se realizará por medio de una VPN, únicamente para efectuar tareas de administración fuera de la MAN.
- d. "EL TRIBUNAL" dispondrá de usuarios nominales, lo que le permitirá el acceso personalizado, confidencial y seguro, tanto de usuario administrador, como de usuarios generales.
- e. "EL TRIBUNAL" se obliga a mantener la confidencialidad de sus claves de acceso, asumiendo totalmente la responsabilidad por el mantenimiento de la confidencialidad de las mismas. Dicha claves son de uso personal y su entrega a terceros no involucra responsabilidad de la "ASI" en caso de incorrecta utilización.
- f. El horario de acceso a "EL SERVIDOR" será de 24 horas al día, los 7 días de la semana.
- g. Soporte técnico en el horario hábil administrativo, más servicio de guardias fuera de ese horario, más días inhábiles, este último solo para atención de temas de SEVERIDAD 1. (Corte total del servicio con afectación de todos los usuarios).
- h. Cada acción de mantenimiento realizada por la "ASI" quedará asentada por sistema, quedando a cargo de "EL TRIBUNAL" la configuración del sistema para ejecutar este requerimiento.
- i. La "ASI" dispondrá del guardado del Usuario Root o Usuario Administrador del sistema operativo, cuya contraseña se encontrará encriptada y alojada en poder del Ministro de Modernización, a fin de resolver contingencias. Asimismo, una copia se encontrará en poder de "EL TRIBUNAL".
- j. En caso de contingencias, la "ASI", en colaboración con "El Tribunal", solicitará la contraseña al Ministro, a fin de ejecutar las acciones correctivas correspondientes.
- k. El Ministro de Modernización sólo será custodio de la contraseña root.
- l. La "ASI" brindará servicio de resguardo de la Información.
- m. "EL TRIBUNAL" permitirá el acceso al personal que la "ASI" designe, para realizar las siguientes operaciones:
- Usuario con atributos para monitorear los parámetros y servicios.
 - Usuario con atributos para Operaciones (levantar y bajar servidores,

servicios y aplicaciones, etc, según instructivo).

- Usuario con atributos para realizar resguardos de la información.
- Usuario con atributos para realizar restauración de la información.
- Las herramientas a utilizar para la realización de las tareas descriptas anteriormente serán las empleadas de manera standard por la "ASI".

TERCERA. DISPONIBILIDAD - SOPORTE

El horario central para la prestación del servicio será de lunes a viernes en horario hábil administrativo, más servicio de guardias fuera de ese horario, más días inhábiles solo para atención de temas de SEVERIDAD 1. (Corte total del servicio con afectación de todos los usuarios).

No obstante, los servidores permanecerán disponibles en modalidad 7 x 24, a excepción de los tiempos imputables a las actividades de actualización y mantenimiento del servicio de "Hosting", la infraestructura del centro de cómputos, de la red de datos y de los procesos de resguardo de la información, los que serán acordados previamente entre "EL TRIBUNAL" y la "ASI".

CUARTA. MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Para el servicio de "Hosting", el mantenimiento de "EL SERVIDOR" estará a cargo de la "ASI", salvo que "EL TRIBUNAL" actúe negligentemente o aloje aplicaciones que puedan producir algún daño en "EL SERVIDOR". La "ASI" aplica una política de obtención de resguardos con fines operativos y legales, con soluciones de almacenamiento y sistemas de backup automáticos, para la obtención de backups diarios, semanales y mensuales. Los Backups diarios serán alojados en el área de cintoteca, los semanales en caja ignífuga y los mensuales en sede externa, sin perjuicio de la obligación de "EL TRIBUNAL" de realizar su propia copia de seguridad.

La "ASI" requerirá el consentimiento de "EL TRIBUNAL" para la realización de tareas de mantenimiento sobre "EL SERVIDOR" donde se encuentren alojados los datos y/o aplicativos de "EL TRIBUNAL", como así también coordinará la interrupción del servicio cuando esto sea necesario para reparar "EL SERVIDOR" y/o de elementos que pudieran afectar el correcto funcionamiento de los equipos en utilización, por parte de "EL TRIBUNAL", tanto para la modalidad de "Hosting" como la de "Housing".

El consentimiento podrá ser otorgado por "EL TRIBUNAL" por cualquiera de los medios enunciados en la cláusula décimo primera.

Para el servicio de "Housing", "EL TRIBUNAL" será responsable por la instalación y el funcionamiento de los equipos exclusivos para su uso y por la información contenida/procesada en ellos. En este caso, la "ASI" solo deberá garantizar la alta disponibilidad eléctrica, el funcionamiento de los servicios de contingencia y que ninguna persona sin autorización expresa de "EL TRIBUNAL" acceda a los equipos de éste.

QUINTA SEGURIDAD. ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO

La "ASI" está obligada a cumplir con toda la normativa existente, en materia de medidas de seguridad aplicables a la Información Personal. Adicionalmente, la "ASI" usa los estándares de la industria en cuanto a protección de la confidencialidad de su Información Personal, garantizando la disponibilidad de "EL SERVICIO".

La "ASI" emplea diversas técnicas de seguridad para proteger tales datos de accesos no autorizados de usuarios ó ajenos desde adentro o afuera de la institución.

La "ASI" solicitará por escrito y firmado por autoridades de "EL TRIBUNAL" la nómina de usuarios con acceso, tanto remoto como físico, y el tipo de acceso que requiere. Se aplicarán las medidas más restrictivas posibles para el otorgamiento de dichos accesos. Como ejemplo y no limitado se podrá filtrar por usuarios, puertos de comunicación, horarios, IP's de origen y destino, etc.

La "ASI" podrá realizar un análisis de vulnerabilidades de infraestructura y aplicación, pudiendo, en base a los resultados, solicitar la corrección de los mismos para continuar brindando el servicio ofrecido, si tales vulnerabilidades pudieran afectar otros recursos de la "ASI" o el buen nombre de la misma.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES DE "EL TRIBUNAL"

Los servicios ofrecidos por la "ASI" deberán ser utilizados por "EL TRIBUNAL" exclusivamente para fines lícitos, prohibiéndose expresamente la transmisión, almacenamiento o presentación de Información que viole lo dispuesto en la legislación vigente, lesione derechos de terceros, o promueva cualquier actividad contraria a la moral y las buenas costumbres.

La responsabilidad sobre los datos alojados por "EL TRIBUNAL" en "EL SERVIDOR" es exclusiva de "EL TRIBUNAL". En el caso de que exista o se incurra en alguna causa castigada civil, administrativa, o penalmente, la "ASI" podrá rescindir el presente Acuerdo, sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan derivarse de dichas actuaciones, de las cuales responderá exclusivamente "EL TRIBUNAL".

De la "ASI"

La "ASI" garantizará que el Centro de Datos donde se halla alojado "EL SERVIDOR" permanecerá perfectamente condicionado y con las medidas de seguridad adecuadas o legalmente exigibles. Por ello, en ningún caso la "ASI" será responsable por los daños sufridos en "EL SERVIDOR" como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o por el normal desempeño de las tareas de los administradores a su cargo.

La "ASI" garantizará que el acceso al Centro de Datos se encuentre restringido, tanto a personas externas, como a todo aquel personal del GCABA que no se encuentre debidamente autorizado por la "ASI", dejando asentado explícitamente las personas autorizadas a acceder al Centro de Datos.

Asimismo, la "ASI" garantizará la actualización permanente de la lista de personas autorizadas.

Toda persona que excepcionalmente necesite ingresar a las áreas críticas del Centro de Datos, deberá estar acompañada por personal autorizado y deberá registrar el correspondiente acceso en el "Libro de Registros".

En el "Libro de Registros" deben asentarse, por lo menos, los siguientes datos:

- a. Fecha
- b. Hora de ingreso y egreso
- c. Nombre y apellido del visitante
- d. DNI
- e. Firma del visitante
- f. Organismo/Repartición/Empresa al que pertenece

- g. Motivo del ingreso
- h. Nombre y Apellido del autorizante al ingreso al DC.
- i. Firma del agente autorizante al ingreso al DC.

La "ASI" tendrá a disposición de "EL TRIBUNAL" los registros generados por los sistemas de control de accesos y/o el "Libro de Registros".

La "ASI" garantizará la disponibilidad permanente de sus sistemas automáticos de detección y respuesta ante condiciones ambientales que afecten el procesamiento de los equipos, como así también de sus unidades de suministro continuo de energía (UPS), estabilizadores de tensión, grupos electrógenos fijos y/o móviles y de su sistema de extinción automática de incendios.

De "LAS PARTES"

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo Específico las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes a cada una de ellas.

SEPTIMA. DURACIÓN

Las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo Específico desde la fecha de su suscripción y por un plazo de 1 (un) año. El mismo se renovará automáticamente una vez vencido, y por igual periodicidad, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de cancelarlo, por escrito, con TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, todo contenido en línea generado por *EL TRIBUNAL* deberá ser eliminado por la "ASI", quedando resguardada la información dentro de las políticas de backup aplicadas en el Centro de Datos.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LOS CONTENIDOS

"EL TRIBUNAL" declara que dispone de los oportunos derechos de propiedad intelectual o industrial para alojar los datos que sean transferidos a "EL SERVIDOR" sin que ello vulnere ningún derecho de terceros.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, y por estrictas razones de servicio, "EL TRIBUNAL" deberá dar acceso a los servidores del servicio de hosting al personal que la "ASI" designe para realizar las operaciones estipuladas en la cláusula segunda inciso k).

NOVENA. VIOLACIONES DE SISTEMAS O BASES DE DATOS.

Es ilícita cualquier acción o uso de dispositivos, software, u otros instrumentos tendiente a interferir tanto en las actividades y operatoria de la "ASI", como en las cuentas o bases de datos de otros clientes. Cualquier intromisión, tentativa o actividad violatoria o contraria a las leyes sobre: delitos informáticos, confidencialidad de la información, protección de datos personales, inviolabilidad de la comunicaciones, propiedad intelectual, y/o a las prohibiciones estipuladas en este documento harán pasible a su responsable de las acciones legales pertinentes.

La "ASI" podrá discontinuar sus servicios cuando se detectase algunas de las violaciones anteriormente mencionadas o cualquier ataque que pudiera afectar otros recursos de la "ASI" o el buen nombre de la misma.

DECIMA CONFIDENCIALIDAD

"EL TRIBUNAL" y la "ASI" se obligan a tratar confidencialmente, y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información acerca de los datos, sistemas y cualquier

información relacionada con su actividad profesional, incluyendo la información que sobre terceras personas pueda alojar "EL TRIBUNAL" en "EL SERVIDOR". Una vez extinguido el presente, cada parte borrará y destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento. En especial se eliminará toda información que haya alojado "EL TRIBUNAL", suya o de terceros, en "EL SERVIDOR", exceptuando la que por obligaciones legales ambas partes deban conservar.

DECIMO PRIMERA-NOTIFICACION ENTRE PARTES

Las partes acuerdan como medios válidos, con efectos jurídicos de notificación fehaciente, para todas las notificaciones extrajudiciales, tanto las comunicaciones que se realicen en los domicilios indicados en el encabezado, como las que se efectúen a través del correo electrónico oficial, y comunicaciones telefónicas, todas ellas debidamente documentadas. A tales efectos cada parte comunicará a la otra las direcciones, los titulares de los correos electrónicos, y números telefónicos, donde se recibirán válidamente las comunicaciones.

Para la debida documentación de las comunicaciones "EL TRIBUNAL" deberá dejar registro de la comunicación en la Mesa de Ayuda Tecnológica de la "ASI" (MAT) al número 4323-9393, con el inicio de un ticket.

DECIMO SEGUNDA-REMISIÓN DE DOCUMENTACION

La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente Acuerdo se realizará a través de medios electrónicos y/o por los enlaces de los sistemas de gestión vigentes.

DECIMO TERCERA. RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo Específico:

La voluntad de cualquiera de las partes mediando preaviso fehaciente con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos.

El incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

DECIMO CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

La aplicación, interpretación y ejecución de este Acuerdo deberá realizarse de buena fe y se regirá en todas las cuestiones, incluyendo pero no limitándose a cuestiones de validez, interpretación, efectos, cumplimiento, ejecutabilidad y acciones, según las leyes de la República Argentina.

En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo Específico (sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo primera) con excepción de las notificaciones judiciales que se deban dirigir a "EL MINISTERIO", las que deberán cursarse en la calle Uruguay 458, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas (conforme Artículo 20º de la Ley Nº 1.218 y Resolución 77/PG/06).

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2013.